

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Diego Alexander Cárdenas Gutiérrez.
Rad: 2022-00131.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 416

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor DIEGO ALEXANDER CARDENAS GUTIERREZ identificado con C.C. 9.697.000.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habra de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor DIEGO ALEXANDER CARDENAS GUTIERREZ C.C. 9.697.000.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente al señor DIEGO ALEXANDER CARDENAS GUTIERREZ.

Conforme al pagaré N° 018256100001050 (Obligación N° 725018250015751)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$24.000.000 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 28 de julio de 2021 hasta el día 30 de agosto de 2022, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos dentro del pagaré y que ascienden a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.654.905 M/CTE).

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 31 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Diego Alexander Cárdenas Gutiérrez.
Rad: 2022-00131.

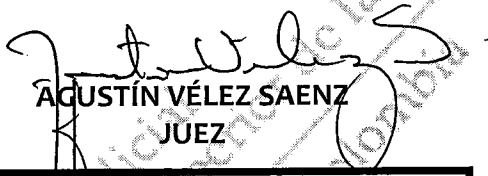
4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$156.654 M/CTE).

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 24.620.768 y la T.P. 37.027 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 116 del 6 de septiembre de 2022 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--